

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0341-2019, donde obra Auto N° **0634** del 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** sobre la fuente hídrica en las coordenadas **X: 76° 40' 00"** y **Y: 7° 43' 37"**, para la ampliación de la longitud del Boxculvert en PR 6+287, SUBTRAMO 1 GLORIETA MONASTERIO, localizado entre el municipio de Carepa y el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la señora **LISANA SOFIA SÁNCHEZ LEDESMA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.732.568, en calidad de representante legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el día 20 de diciembre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 23 de diciembre de 2019, tal como se constata a folio 151 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° **5119** del 20 de diciembre de 2019 (folio 150) y N° **5118** del 20 de diciembre de 2019 (folio 149), se remitió por correo electrónico a los Centros Administrativos Municipales de Chigorodó y Carepa, el Acto Administrativo N° **0634** del 20 de diciembre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

CONCEPTO TÉCNICO.

CORPOURABA realizó visita el día 09 de enero de 2020 al lugar del proyecto, rindiendo informe técnico N° 0176 del 22 de enero de 2020, en el cual se consignó lo siguiente:

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Boxculvert	7	43	37	76	40	0

Conclusiones

Revisada la información allegada por INDEPORTES ANTIOQUIA, identificada con NIT 811.007.127-0, en la cual se evidencian los diseños del Boxculvert sobre la corriente hídrica sin nombre, como parte de la Ciclo-Ruta a construir, además, los estudios geológicos, topográficos, hidrológicos, hidráulicos y de socavación, con el objetivo de adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce, se verifica que contiene los elementos técnicos mínimos necesarios que sustentan las obras propuestas.

Teniendo en cuenta lo proyectado y el diseño a establecer, se tiene que con el alargamiento de la obra existente no se afecta la capacidad hidráulica de la estructura ni la sección de la corriente objeto de intervención.

Bajo los diseños allegados la prolongación del Boxculvert a intervenir tendrá una longitud aproximada de 10 m, una altura de 2,0 m, un ancho de 2,0 m, con sección en U ocupa un área estimada de 20 m².

Dado lo anterior se puede determinar que no se verá afectada con esta obra la capacidad hidráulica de esta corriente hídrica en el tramo objeto de intervención debido a que se conservará las condiciones y características del boxculvert existente.

Bajo los diseños allegados, la construcción del Boxculvert no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

INDEPORTES ANTIOQUIA, presento el Informe del programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA, donde se describen las medidas ambientales que se implementaran antes, durante y después de la realización de las obras, esto con el objeto de evitar causar impactos ambientales negativos por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

INDEPORTES ANTIOQUIA deberá garantizar que la obra propuestas no afecte la capacidad hidráulica de la estructura de drenaje y obras de protección existentes en la corriente hídrica objeto de intervención.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la corriente hídrica objeto de intervención."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e

integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 52º.- *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

Artículo 55º.- *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

Artículo 102 señala: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- *Corresponde al Gobierno:*

a) *Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. ibidem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*

b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Con base en la información presentada en el Informe Técnico N° 0176 del 22 de enero de 2020, con la finalidad de obtener permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica sin nombre, donde se proyecta la ampliación del Boxculvert, que se ubica sobre la margen derecha del corredor vial Carepa - Chigorodó, Departamento de Antioquia, a la altura del **PR6+287** entre las coordenadas **latitud norte 7°43'37" longitud oeste 76°40'0"**, subtramo 1 - glorieta monasterio, Vereda Ipankay, Municipio de Carepa.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, la información allegada por **INDEPORTES ANTIOQUIA**, es viable ambientalmente la ocupación de cauce en la ronda hídrica.

Por otra parte, es importante indicar que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, deberá observar las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, **CORPOURABA** dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, representada legalmente por la señora **LISANA SOFIA SANCHEZ LEDESMA**, identificada con cedula de ciudadanía **N°43.732.568**, o por quien haga sus veces en el cargo, el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** sobre la ronda hídrica sin nombre, donde se proyecta la ampliación del Boxculvert, que se ubica sobre la margen derecha del corredor vial Carepa - Chigorodó, Departamento de Antioquia, a la altura del **PR6+287** entre las coordenadas **latitud norte 7°43'37" longitud oeste 76°40'0"**, subtramo 1 - glorieta monasterio, Vereda Ipankay, Municipio de Carepa.

Parágrafo. Las obras a ejecutar sobre la fuente hídrica, se realizarán conforme las siguientes características:

- La obra proyectada tendrá una longitud aproximada de 10 m, una altura de 2,0 m, un ancho de 2,0 m con sección en U, ocupa un área estimada de 20 m².

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, representada legalmente por la señora **LISANA SOFIA SANCHEZ LEDESMA**, identificada con cedula de ciudadanía **N°43.732.568**, para que durante las actividades de construcción ocupe el área de retiro de la ronda hídrica de la quebrada sin nombre, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permisionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo. El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será por la vida útil de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por **CORPOURABA** mediante concepto técnico **N° 0176** del 22 de enero de 2020, obrante en el expediente **200-16-51-06-341-2019**. Por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica Quebrada sin nombre, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico de la fuente hídrica Quebrada sin nombre.

ARTÍCULO SEXTO. El **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica del Quebrada sin nombre, en la **latitud norte 7°43'37" longitud oeste 76°40'0"**, subtramo 1 - glorieta monasterio, Vereda Ipankay, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de quebrada, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.



Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que INDEPORTES ANTIOQUIA, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- INDEPORTES ANTIOQUIA deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- INDEPORTES ANTIOQUIA se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenca de la quebrada, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del Pontón objeto de trámite.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauces, corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. El **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El informe técnico N° 400-08-02-01-0088 del 17 de enero de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0113-2020



Fecha: 2020-02-07 Hora: 09:38:17 Folios: 1

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

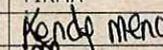
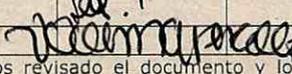
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT N° 811.007.127-0, o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		27 de enero de 2020.
Revisó:	Juliana Ospina Luján.		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga.		06-02-2020.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165106-0341-2019.